

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS LOCALES UNINOMINALES PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE DURANGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo primero, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, artículos 132 fracción II, 135 fracción X de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente y.

CONSIDERANDO

1. Que el proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos: Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país, fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos, descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases, postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido, privilegiar a la militancia para que en un ejercicio de competencia se fortalezca la unidad interna y se movilicen a los miembros y simpatizantes del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social.

2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votados para cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político;
3. Que el Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
4. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en su párrafo 4 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas, asegurando condiciones de igualdad entre los géneros;
5. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
6. Que con fecha 29 de Septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Órgano Público Local Electoral en el Estado de Durango, aprobó mediante acuerdo número veintiséis, el calendario electoral para el proceso 2017-2018;
7. Que el proceso electoral local 2017-2018 dio inicio el 01 de Noviembre del año en curso, con la sesión que para tal efecto celebros el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;



8. Que el numeral 1 del artículo 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos, cada partido determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular;
9. Que los artículos 41 y 43 de nuestros Estatutos, establecen que en los procesos electorales federales y locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará el principio de paridad de género, y que la titularidad y suplencia de las candidaturas que se postulen en una misma fórmula, deberán ser del mismo género;
10. Que la fracción I del artículo 132 de la norma estatutaria, establece que la Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal, en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político Estatal de los asuntos que haya acordado;
11. Que la fracción X del artículo 135 de la norma estatutaria, entre otras atribuciones del Consejo Político Estatal, establece que podrá seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatas y candidatos a cargos locales de elección popular;
12. Que el artículo 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece a la letra que: "La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo de la entidad federativa cuando se trate de elección de candidaturas municipales; por el Comité Directivo de la Ciudad de México, tratándose de candidaturas en las demarcaciones territoriales de esa entidad federativa, y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de candidaturas a las Gubernaturas, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a diputaciones locales".

13. Que el artículo 198 de los Estatutos, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatas y candidatos son: Elección Directa, Convención de Delegados y Delegadas, y por Comisión para la Postulación de Candidaturas;
14. Que por su parte el artículo 211 de los Estatutos, establece que las convocatorias para postular candidaturas a las diputaciones locales, serán expedidas por el Comité Directivo Estatal, previa aprobación del Consejo Político Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional;
15. Que en la determinación de los procedimientos estatutarios para la postulación de candidaturas a las diputaciones locales en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado, se deben establecer opciones para garantizar la paridad constitucional de género, así como el cumplimiento de las estrategias político- electorales del Partido;
16. Que en la sesión extraordinaria de Consejo Político Estatal celebrada el 26 de noviembre del 2017 se determinó que del total de los 15 distritos electorales locales, en 8 (OCHO) de ellos se implemente el procedimiento de postulación por Convención de Delegados y Delegadas y en los 7 (SIETE) restantes el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas; su implementación será por etapas procesales y regulados a través de las convocatorias respectivas;
17. Que en la determinación de los procedimientos de postulación de candidaturas que se proponen, se pretende armonizar la búsqueda de una mayor igualdad de género entre las candidaturas y una mayor democratización interna del Partido, por lo que las medidas que al efecto adopte deberán lograr un equilibrio en esta aparente paradoja; garantizando la participación de hombres y mujeres en procesos abiertos y descentralizados y la adopción de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle al Partido, entre otras, la paridad de género;

18. Que al establecer en 8 (OCHO) de los distritos electorales locales uninominales como procedimiento de postulación la Convención de Delegados y Delegadas y, reservar para una segunda etapa 7 (SIETE) restantes de los distritos electorales, permite al Partido fomentar a su interior la competencia equitativa entre militantes e impulsar las candidaturas de género, las de jóvenes, los que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, así como de los distintos criterios legales y jurisdiccionales normados. Lo anterior, desde la perspectiva de este órgano de dirección son medidas razonables, idóneas, necesarias y pertinentes para la consecución del cumplimiento de los objetivos electorales de nuestro instituto político; y

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS LOCALES UNINOMINALES PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE DURANGO.

PRIMERO.- Conforme las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 132 y fracción X del artículo 135 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Instituto Político, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, acuerda determinar como procedimiento para la selección y postulación de sus Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, el previsto en la fracción II del artículo 198 de los Estatutos que corresponde al de **Convención de Delegados** en los Distritos Locales Uninominales, I, II, III, IV y V con cabecera en el Municipio de Durango, VII con cabecera en el Municipio de Santiago Papasquiaro, el VIII con cabecera en el Municipio de El Oro y XII con cabecera en el Municipio de Gómez Palacio.

SEGUNDO: Conforme las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 132 y fracción X del artículo 135 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Instituto Político, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango acuerda determinar como procedimiento para la selección y postulación de sus Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa el previsto en la fracción III del artículo 198 de los Estatutos y que corresponde al de **Por Comisión para la Postulación de Candidaturas**, en los Distritos Locales uninominales, VI con cabecera en el Municipio de Pueblo Nuevo, IX con cabecera en el Municipio de Mapimí, X y XI con cabecera en el Municipio de Gómez Palacio, XIII con cabecera en el Municipio de Lerdo, XIV con cabecera en el Municipio de Cuencamé y XV con cabecera en el Municipio de Nombre de Dios.

TERCERO.- En las convocatorias que expida el Comité Directivo Estatal, se deberá dar cumplimiento al presente acuerdo y se especificarán los términos para la implementación de los procedimientos aprobados conforme a las previsiones estatutarias y reglamentarias aplicables.

CUARTO.- Se instruye al Comité Directivo Estatal a que informe el contenido del presente acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por conducto del Consejero Presidente de su Consejo General, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- El presente acuerdo fue aprobado, con las formalidades y procedimientos establecidos en el reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo para su conocimiento y trámite estatutario al Comité Ejecutivo Nacional, para que con oportunidad pueda emitirse la sanción correspondiente.

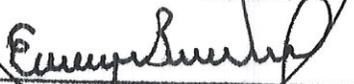
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Durango www.pridgo.org así como en los estrados del propio Comité Directivo Estatal.

Los Sectores, Organizaciones y Filiales del Partido en la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL
Por la Comisión Política Permanente



Dip. Mtro. Luis Enrique Benítez Ojeda
Presidente



Dip. Lic. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
Secretaria General

L.C.P. Homar Cano Castrellón
Secretario Técnico